

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato a través del correo electrónico del despacho interpuesto por el accionante MAYRA YESSENIA CONTRERAS CHINCHILLA. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de MAYRA YESSENIA CONTRERAS CHINCHILLA dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00085-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA y TERCERA del fallo de tutela proferido el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decisión confirmada y modificada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021); en cuanto no ha asignado cita de control de neurología pediátrica a la menor, la cual fue solicitada hace más de un mes.

Por lo anterior requiérase a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela calendarado a proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar.”. Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendarado a DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido por este estrado judicial y decisión confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, **indicando nombre completo y numero de cedula de los mismo; so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.**

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

MCS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f60c68b50ffb902ba49899103b93976c1c785d946508aebecac7f3060494917

Documento generado en 05/08/2021 05:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>